



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00247 00
Proceso	Verbal
Demandante	Blanca Cecilia de Jesús Flórez Cárdenas
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A.S.
Decisión	Inadmite demanda

Examinada nuevamente la demanda, se advierte que esta debe inadmitirse- en segunda oportunidad- de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo respecto al codemandado Junior Muñoz Giraldo, se dé cumplimiento al siguiente requisito:

Único. Agotar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001. Lo anterior porque la constancia de no acuerdo conciliatorio que se allega solo da cuenta de cumplirse dicho requisito frente a Seguros Generales Suramericana S.A, y en cuanto a Junior Muñoz Giraldo no haberse agotado *“toda vez que no se logra la entrega de la citación por cuanto manifiesta la empresa de mensajería ENVÍA “no mantiene nadie”*.

En esas condiciones no puede concluirse que están dados los presupuestos del inciso tercero del artículo 35¹ de la ley 640 de 2001, menos aun cuando en la demanda se mencionan distintos medios de contacto para notificar al codemandado Muñoz Giraldo.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

S.M.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

¹ Cfr.(...) *El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.*

Con todo, podrá acudir directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero. (...)

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0d195c0cdc21480ad6bb7e88e57c8b101e4ffcd6ee5124a7381f6210a60853**
Documento generado en 14/01/2021 11:03:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>